



Resolución Directoral Regional

N° 046 -2024-GRSM/DREM

Moyobamba, 30 ABR. 2024

VISTOS:

El expediente del petitorio minero ESPERANCITA UNO con código 72-00015-23, formulado por COMERCIAL FERRETERIA MEJIA E.I.R.L., el informe N° 022-2023-GRSM/DREM-DPFME/JFEY de fecha 11 de agosto de 2023, el informe legal N° 024-2023-GRSM/DREM/YLMS de fecha 27 de setiembre de 2023 y el informe legal N° 069-2024-GRSM/DREM/AEFA de fecha 30/04/2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General- LPAG referente al principio de legalidad, establece que, en primer término, debemos referirnos al principio de legalidad, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico; denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo; debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; es decir los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto.

Así la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está facultado por ley; la autoridad administrativa no puede hacer aquello que le esté prohibido.

Que, el artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM. señala lo siguiente: i) El procedimiento es de evaluación previa y sujeto a silencio administrativo negativo, con un plazo de treinta y siete (37) días hábiles de presentada la solicitud; ii) Si el petitorio reúne los requisitos exigidos por el presente Reglamento, la Dirección de Concesiones Mineras o el Gobierno Regional competente, dentro del plazo de siete (07) días hábiles siguientes a la presentación del petitorio notifica al peticionario adjuntando los avisos para su publicación; iii) La publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o Gobierno Regional que tiene a su cargo el procedimiento .iv) Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción de la





Resolución Directoral Regional

N° 046 -2024-GRSM/DREM

publicación de los avisos, de no mediar oposición a la solicitud de concesión minera, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o el Gobierno Regional competente, emite los dictámenes técnico y legal correspondientes, y eleva el expediente para el otorgamiento del título de concesión minera. v) El Presidente Ejecutivo del INGEMMET o el Gobierno Regional competente en su caso, con los dictámenes técnico y legal favorables, otorga el título de la concesión minera, no antes de treinta (30) días calendario de efectuada la última publicación del aviso de petitorio minero. La Resolución expedida de título debe ser notificada al peticionario.

Que, el artículo 34 del dispositivo legal mencionado señala que el abandono debe ser declarado por el INGEMMET o Gobierno Regional; para tal efecto, verificado el incumplimiento de los plazos señalados en las normas del procedimiento aplicable al título en formación, se remite el expediente al superior jerárquico con el proyecto de Resolución respectiva, de ser el caso.

Que, el numeral 142.1 del artículo 142° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (norma aplicable de manera supletoria al procedimiento administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (norma aplicable de manera supletoria al procedimiento administrativo minero), señala que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

Que, en el presente caso, mediante resolución de fecha 27 de setiembre de 2023, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín expidió al titular los avisos del petitorio minero ESPERANCITA UNO con código 72-00015-23, a fin que efectúe y entregue las publicaciones de los diarios que se indican en el Informe N° 024-2023-GRSM/DREM/YLMS.

Que, al respecto la mencionada Resolución fue notificado con fecha 04 de octubre de 2023 y, a la fecha el titular no ha cumplido con presentar las publicaciones de los avisos de petitorio minero, conforme se aprecia en el expediente administrativo.

Que, conforme se aprecia en el informe legal N° 069-2024-GRSM/DREM/AEFA de fecha 30 de abril de 2024, habiéndose vencido los plazos legales de treinta (30) días hábiles para que el titular realice las publicaciones y los sesenta (60) días calendario para que presente las publicaciones; corresponde declarar el abandono del petitorio minero ESPERANCITA UNO con código 72-00015-23, ubicado en el distrito de Juan Guerra, provincia San Martín, departamento San Martín; solicitado el 10/07/2023 por COMERCIAL FERRETERIA MEJIA E.I.R.L.

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral Regional, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

De conformidad con las normas mencionadas con anterioridad y el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 046 -2024-GRSM/DREM

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el **ABANDONO** del **petitorio minero ESPERANCITA UNO con código 72-00015-23**, ubicado en el distrito de Juan Guerra, provincia San Martín, departamento San Martín; solicitado el 10/07/2023 por **COMERCIAL FERRETERIA MEJIA E.I.R.L.** de acuerdo a los fundamentos del Informe N° 069-2024-GRSM/DREM/AEFA de fecha 30 de abril de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **CONSENTIDA** que sea la presente resolución, remitir copia a la Dirección de Derecho de Vigencia y a la Dirección de Catastro Minero del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. – **PUBLICAR** en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



REPORTE DE DERECHOS MINEROS x TITULARES (referencial)
(REFERENCIAL - SUJETO A EVALUACION)

FECHA : 07/08/2023
HORA : 10:52
PAGINA: 1 de 1

Reporte : SGR026N1

TIPO DE TITULAR JURIDICO
CODIGO DE TITULAR 022528
NOMBRE DE TITULAR : COMERCIAL FERRETERIA MEJIA E.I.R.L.
FECHA DE CONSULTA 07/08/2023

VIGENTES

CODIGO	DERECHO MINERO	PROVINCIA	EST	SUS	FECHA FORMULAC	F.TRANSF (Adquirido)	FICHA/PAR ELECT	TIPO HECT	HECT EXP	CESIONARIO	% Part.	Has.EXP. x PARTIC.	RESOL.sin CONSENTIR	Has DISP x PARTIC.
720001523	ESPERANCITA UNO	SAN MARTIN	R	N	10/07/2023			Formul.	100.0000		100.00	100.0000		100.0000
TOTAL DE HECTAREAS :											100.0000		100.00	

CESIONADOS AL TITULAR (referencial)

CODIGO	DERECHO MINERO	PROVINCIA	SIT	EST	SUS	FECHA FORMUL.	FECHA INIC.COMP. CESION	FECHA INSC.REG.	FICHA/PAR ELECT	TIPO HECT	HECT EXP	CEDENTE	% PART	HAS EXP X PART	HAS DISP X PART
TOTAL DE HECTAREAS :												0.0000	0.0000		
TOTAL HECTAREAS(Vigentes y Cesionarios) :												100.0000			
TOTAL HECTAREAS DISPONIBLES(Vigentes y Cesionarios) :													100.0000		

TRANSFERIDOS POR EL TITULAR (referencial)

CODIGO	DERECHO MINERO	PROVINCIA	SIT	EST	SUS	FECHA FORMULAC	FECHA TRANSF.	FICHA /PARTIDA	TIPO HECT	HAS EXP	% PART	HAS EXP X PART	HAS DISP X PART
TOTAL DE HECTAREAS :											0.0000	0.0000	
TOTAL DE HECTAREAS TRANSFERIDOS DESPUES DEL 07/08/2023													

EXTINGUIDOS

CODIGO	NOMBRE	EST	SUS	FECHA EXTINCION	FECHA FORMULAC	TIPO HECT	HECT.EXP	CESIONARIO	% Part.	TOTAL Has
TOTAL DE HECTAREAS :										0.0000

Dirección de Promoción y Focalización Minero Energética
 DPM-SEM y dda-CEM
 A-E-I-R-L-E-S
 25
 NÚMEROS

- Notas :**
- * No incluye Acumulaciones en Trámite.
 - * Se consideran Sociedades Legales Formadas a través de los Cambios Automáticos.
 - * Los Derechos Cesionados no consideran la fecha de vencimiento de la cesión.
 - * Se considera la última fecha de transferencia registrada.
 - * (A) indicador de adquirido.
 - * TRANSFERENCIAS = D.M. transferidos por el titular (referencial).
 - * Resoluciones de título pendientes de consentimiento.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

CODIGO : 720001523
PETITORIO : ESPERANCITA UNO

INFORME N° 022-2023-GRSM/DREM-DPFME/JFEY

Señor:
Ing. JOSE ENRIQUE CELIS ESCUDERO
Director Regional de Energía y Minas

Dirección de Promoción y
Fiscalización Minero Energética
DREM-SM
veinte y seis
LETRAS
26
NÚMEROS

ASUNTO : Admisión de petitorio

Se ha revisado el aspecto técnico de la solicitud de formulación del presente petitorio, informándose lo siguiente:

DATOS DEL PETITORIO:

FECHA DE FORMULACION : 10/07/2023 HORA : 15:29:00
CLASIFICACION : No Metálica OF. FORMULACION : DREM-SM
EXTENSION (Has) : 100.0000 N° DE CUADRICULAS : 01
NOMBRE(s) DE LA(s)
CARTA(s) NACIONAL(es) : LAGUNA SAUCE
NUMERO DE LA(s) HOJA(s) : 14-K
ZONA : 18 ESCALA : 1/100,000
DEMARCACION :
DISTRITO(s) : JUAN GUERRA
PROVINCIA(s) : SAN MARTIN
DEPARTAMENTO(s) : SAN MARTIN



SITUACION DEL PETITORIO
CUADRICULAS SIN DERECHOS MINEROS PRIORITARIOS

OBSERVACIONES:

a) Verificación de pagos

A la fecha, se ha verificado las constancias de pago:

- El monto por derecho de vigencia corresponde a la extensión del Catastro Minero Nacional, dispuesto en el artículo 39 del TUO de la Ley General de Minería; advirtiéndose los datos de la constancia de pago en el módulo denominado Recibos de pago / Relación de pagos realizados en el SIDEMCAT;



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

RECIBOS DE PAGO - Versión 3.00 - SGF042A1

PETITORIO: 720001523 ESPERANCITA UNO

DATOS DE PAGO

CONCEPTO DE PAGO: VIGENCIA

TIPO DOCUMENTO: VOUCHER

IDENTIFICACIÓN DE PAGADOR: TIPO: RUC, NUMERO: 20601411092

Banco: SCOTIABANK PERÚ S.A.A. Agencia Transac Terminal Secuen: 323 - 050 - 070 - 0053

Cuenta: 070362957784

Fecha: 01/07/2023

Boleta: 3230500700053

Monedas: DOLARES

Monto: 300.00

Horas: HH 13 MI 20

Calificación: [] Nro. Calificación: []

Relación de Pagos Realizados:

Tipo	Nro. Recibo	Fecha Pago	Monto	Usuario y fecha de modificación	D.R.
T	E001-6585	10/07/2023	495.00	REGION SAN MARTIN - JESUS ELESCANO YUPANQUI 10/07/2023	C
V	3230500700053	01/07/2023	300.00	REGION SAN MARTIN - JESUS ELESCANO YUPANQUI 10/07/2023	O

- El monto por derecho de tramite corresponde al pago, dispuesto en el artículo 118 del TUO de la Ley General de Minería; advirtiéndose los datos de la constancia de pago adjuntada al presente expediente, conforme la fotocopia siguiente:

GOESAM
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
CAL. AEROPUERTO 150
MOYOBAMBA - MOYOBAMBA - SAN MARTIN

FACTURA ELECTRONICA
RUC: 20531375808
E001-6585

Fecha de Emisión: 10/07/2023 Forma de pago: Contado

Señor(es): COMERCIAL FERRETERIA MEJIA E.I.R.L.

RUC: 20501411092

Dirección del Cliente: JR. LOS LIRIOS 279 VIA D EVIT CD 7. FRTE HOSPED. PALO ALTO SAN MARTIN-SAN MARTIN-TARAPOTO

Tipo de Moneda: SOLES

Observación: DREMSM-MOYOBAMBA

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario
1.00	UNIDAD	POR DERECHO DE TRAMITE DE PETITORIO MINERO ESERANZA.	495.00

Valor de Venta de Operaciones Gratuitas: S/ 0.00

SON: CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES

Sub Total Ventas	S/ 495.00
Anchosos	S/ 0.00
Descuentos	S/ 0.00
Valor Venta	S/ 495.00
ISC	S/ 0.00
IGV	S/ 0.00
Otros Cargos	S/ 0.00
Otros Tributos	S/ 0.00
Monto de redondeo	S/ 0.00
Importe Total	S/ 495.00

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.



b) Derechos mineros prioritarios y posteriores

El petitorio en evaluación no presenta derechos mineros prioritarios, ni derechos posteriores.

c) Datos de la Carta Nacional

Revisado el petitorio en la Carta Nacional de nombre: Laguna Sauce, Hoja: 14-K, elaborado por el IGN (Datum WGS84):

No se observa:
 - Área Urbana, ni Expansión Urbana.
 - Zona Agrícola.

Dirección de Promoción y
 Fiscalización Minero Energética
 DREM-SM
veinte y siete
 LETRAS
 27
 NUMEROS



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

PARO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

d) Superposición a áreas restringidas

El petitorio en evaluación se encuentra sobre:

- ♦ El Proyecto Especial Huallaga Central, declarado con Decreto Ley 22517, publicado el 02/05/1979

Revisado el expedientillo de código: PY000005 del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo creado mediante Decreto Ley N° 22517, publicado el 02/05/1979, existente en el acervo documentario de la Dirección de Catastro del INGEMMET, se observa en ella lo siguiente:

- Mediante Informe N° 034-2007-INGEMMET-DC/UCA, de fecha: 14/09/2007, la Unidad de Catastro de Áreas Restringidas, luego de evaluar la información del Oficio N° 213-2007-GRSM-PEHCBM/GG de fecha: 23/08/2007 remitido por la Gerencia General del proyecto Especial, que fue adjuntada al Oficio N° 596-2007-GR-SM/DREM de fecha 28/08/2007 enviado por la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de San Martín, es de opinión, se ingrese al Catastro de Áreas Restringidas el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, sobre la información remitida en los oficios mencionados, al reunir los requisitos técnicos y documentales que permiten su graficación.

- Mediante Oficio N° 1055-2017-GRSM/PEHCBM/GG de fecha 20 de octubre de 2017, se adjunta el Informe N° 033-2017-GRSM/PEHCBM/DMA/EIIZyOT/TDBCH de fecha 11 de octubre 2017, en la que indican que el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo no constituye per se un Proyecto Hidráulico e Hidro energético, ya que con su creación mediante Decreto Ley N° 22517, se le encarga ejecutar el Proyecto de Desarrollo de Tierras de Ceja de Selva en el área del Huallaga Central y Bajo Mayo, teniendo como ámbito de influencia a las siguientes provincias: Lamas, San Martín, El Dorado, Huallaga, Picota, Mariscal Cáceres, Bellavista y Tocache.

- A la fecha, se encuentra ingresado en forma referencial el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo en el Catastro de Áreas Restringidas.

Por lo expuesto, el petitorio ESPERANCITA UNO de código 720001523 se encuentra superpuesto en forma TOTAL al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo.



e) Información remitida por SERFOR

- A la fecha no se ha oficiado aun al SERFOR para que emita su opinión previa o favorable.
- El SIDEMCAT dispone solo para conocimiento en la evaluación del derecho minero el Oficio N° 113-2019-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DCZO de fecha: 07/02/2019, de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre

del SERFOR, remitida al INGEMMET; en cuya información actualizada del Catastro Forestal, contiene la graficación correspondiente: Bosques de Producción Permanente, Bosque Local, Bosque Protector, Concesiones Forestales vigentes, Unidades de Aprovechamiento y Ecosistemas Frágiles, en sistema de coordenadas geográficas, así como de información de concesiones de manejo de fauna silvestre en formato shapefile.

Dirección de Promoción y
Fiscalización Minero Energética
DREM-SM
señal y ocho
LETRAS
28
NÚMEROS



- La información enviada por SERFOR fue procesada por la Dirección de Catastro del INGEMMET, y puesta en la Unidad de red correspondiente para la graficación catastral a través del Sistema de Información Geográfica del Catastro Minero Nacional (SIGCATMIN) del INGEMMET el 29/03/2019.
- Conforme a dicha información y en concordancia a la información disponible en el SIGCATMIN del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT) del INGEMMET, se advierte a la fecha en el área del petitorio en evaluación lo siguiente:

Dirección de Promoción y
 Fiscalización Minero Energética
 DREM-SM
perito y mine
 LETRAS
 29
 NÚMEROS

No se encuentra superpuesto a aquellas coberturas temáticas identificadas como concesiones forestales ni sobre Bosque de Producción Permanente, Bosque Local, Bosque Protector, Unidades de Aprovechamiento y Ecosistemas Frágiles, ni sobre concesiones de manejo de fauna silvestre.

f) Información del Sistema de Información Catastral – SICAR

Conforme lo dispuesto en el numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros-Decreto Supremo N° 020-2022-EM, la información sobre la superposición a tierras rústicas de uso agrícola debe considerarse de la página Web del MINAGRI, mediante el Sistema de Información Catastral Rural- SICAR::MINAGRI V2.0.3, que contiene los predios rurales o rústicos aplicados a actividades agrícolas y/o pecuarias que se encuentran catastrados a nivel nacional, independientemente de que sean de propiedad privada o que se traten de áreas del Estado en posesión o conducción de particulares; mediante el cual se determinó:

En la imagen satelital se observa al polígono del petitorio minero superpuesto a predios rurales catastrados destinados a actividades agropecuarias:

- La cuadrícula del petitorio minero se superpone en forma parcial con seis (06) predios rurales catastrados: 932033, 932034, 902002, 902003, 30653 y 932019.

El área disponible del derecho minero es mayor a una (01) hectárea.

Se tiene áreas que no están catastrados destinados a actividades agropecuarias.



En consecuencia, no existe superposición total del 100% de predios agrícolas catastrados al área del petitorio minero.

g) Calificación PMA - PPM

El titular del presente petitorio en evaluación no tiene calificación PMA-PPM, cuya constancia es otorgado por la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas.

h) Coordenadas UTM referidas al sistema Geodésico Oficial WGS84 y sistema PSAD56 del petitorio minero.

Las coordenadas UTM en el Sistema WGS84 del presente petitorio se encuentran correctamente identificadas, siendo estas las siguientes:

COORDENADAS UTM WGS84 DEL PETITORIO		
VERTICE	NORTE	ESTE
1	9 265 000.00	355 000.00
2	9 265 000.00	356 000.00
3	9 264 000.00	356 000.00
4	9 264 000.00	355 000.00



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

PLANO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

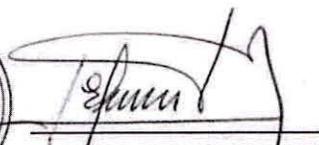
Las coordenadas equivalentes del presente petitorio, en el Sistema PSAD56, de acuerdo a los señalado en el artículo 2° de la Ley N° 30428, son las siguientes:

COORDENADAS UTM PSAD56 DEL PETITORIO		
VERTICE	NORTE	ESTE
1	9 265 361.58	355 226.04
2	9 265 361.58	356 226.05
3	9 264 361.58	356 226.05
4	9 264 361.59	355 226.04

Remítase el expediente al Abogado de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, para su informe respectivo.

Moyobamba, 11 AGO. 2023




JESUS F. ELESCANO YUPANQUI
DIRECCIÓN DE PROMOCION Y FISCALIZACION
MINERO ENERGETICA-DREM-SM

Dirección de Promoción y
Fiscalización Minero Energética
DREM-SM

heuta

LETRAS

30

NÚMEROS

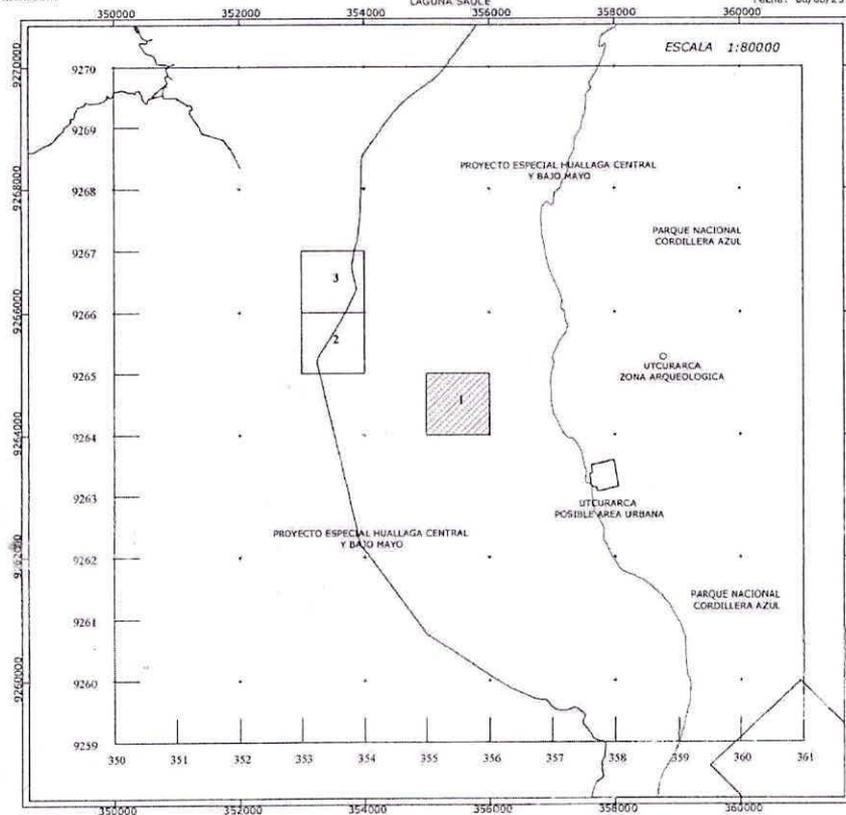
NOTA: SE ADJUNTA EL PLANO CATASTRAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

PLANO CATASTRAL - DATUM WGS 84

Fecha: 08/08/23



CÓDIGO : 720001523
DERECHO MINERO : ESPERANCITA UNO
NÚMERO DE HECTÁREAS : 100.0000

DERECHOS ANTERIORES:
No presenta derechos anteriores...

DERECHOS POSTERIORES:
No presenta derechos posteriores...

CATASTRO NO MINERO:
Zonas urbanas: El DM evaluado no se encuentra superpuesto a un área urbana
Zonas reservadas: PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
Cobertura temática serfor: El DM evaluado no se encuentra superpuesto a un área forestal
Límites fronterizos (Fuente IGN): Distancia de la línea de frontera 271.002 (Km.)

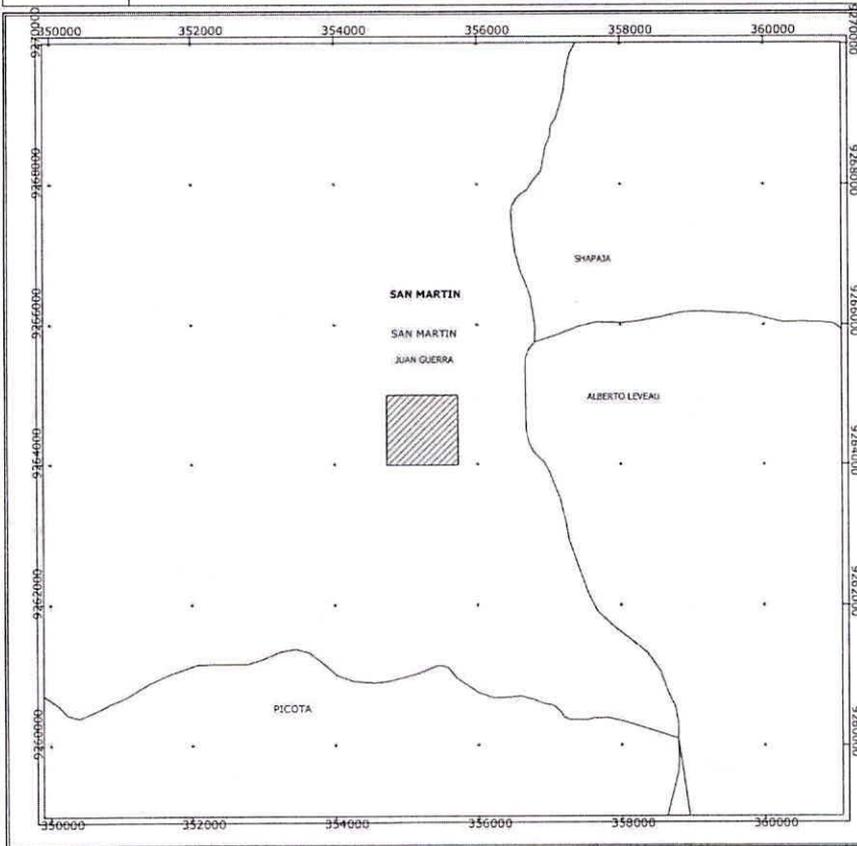
LISTADO DE DERECHO MINEROS

#	NOMBRE	CÓDIGO	PADRON	TE	TP	PUBL	CATA	SUST
1	ESPERANCITA UNO	720001523	-	PE	P	NP	NI	N
2	LADRILLOS DETT 1	720000521	-	PE	T	NP	I	N
3	LADRILLOS DETT	720000421	-	PE	T	NP	I	N
4	PILLUANA RP 1	03637348701	-	DT	N	P	I	N

Dirección de Promoción y
Fiscalización Minero Energética
DREM-SM
 Alexey Y. [Signature]
 LEMAS
 NÚMERO 51



CLÁUSULA DE SALVAGUARDA: La información sobre Áreas Restringidas a la Actividad Minera (Áreas Naturales, Zonas Urbanas y de Expansión Urbana, Zonas Arqueológicas, Proyectos Especiales, Reserva Turística y otras) que grafican en el plano catastral, tienen **CARÁCTER REFERENCIAL**, toda vez que su administración corresponde a otras entidades. Su actualización se efectúa de acuerdo a la información que dichas Entidades envían al INGGEMMET.



DERECHO MINERO : ESPERANCITA UNO
CODIGO : 720001523

UBICACIÓN

DISTRITO (s) : JUAN GUERRA
PROVINCIA (s) : SAN MARTIN
DEPARTAMENTO (s) : SAN MARTIN

LETRAS : 3, 2
NÚMEROS : 3, 2

Legenda

	Petitorio
	Distritos
	Provincias
	Departamentos

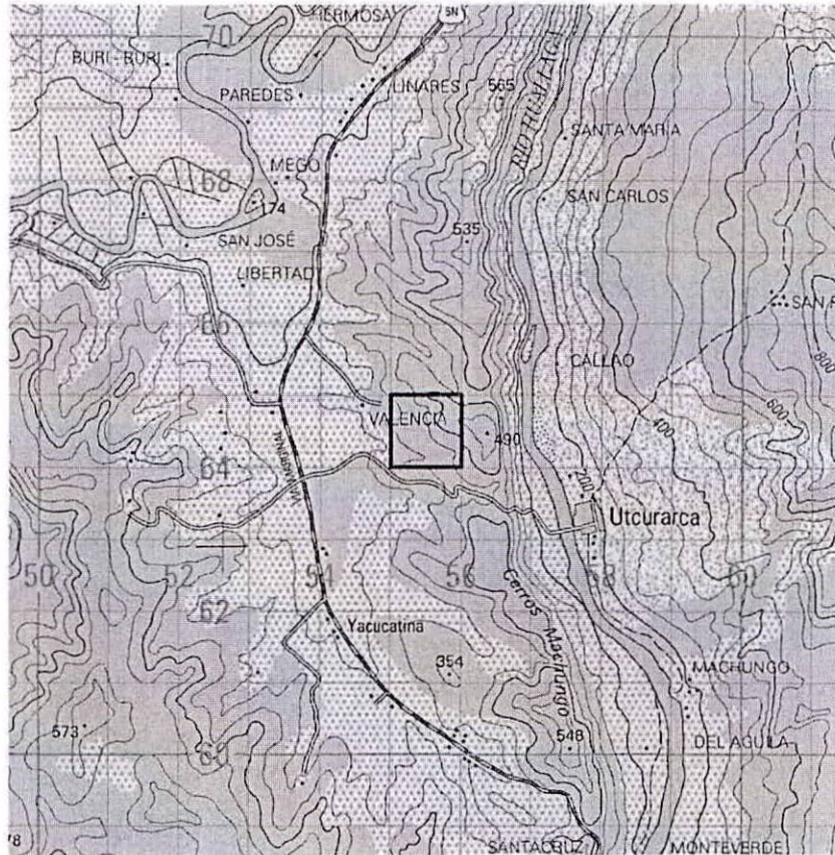


PROJECTION UTM - ZONA 18 - DATUM WGS84

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

TEMA: MAPA DE DEMARCACIÓN POLÍTICA		
FECHA: 08/08/23	ESCALA: 1:70000	FUENTE - DEMARCACIÓN POLÍTICA: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética
 DREMSM
 Tercera y Dos



INTERVALO DE CURVAS 50 METROS

ELIPSOIDE.....WORLD GEODETIC SYSTEM 1984
 CUADRICULA.....UTM CADA 1 000 METROS, ZONA 18
 PROYECCIÓN.....TRANSVERSA DE MERCATOR
 DATUM VERTICAL.....NIVEL MEDIO DEL MAR
 DATUM HORIZONTAL.....DATUM WGS 1984

DERECHO MINERO : ESPERANCITA UNO

NOMBRE DE LA CARTA : LAGUNA SAUCE

NÚMERO DE LA CARTA : 14K

ESCALA : 1/100 000

ZONA : 18

UBICACION

DISTRITO : JUAN GUERRA

PROVINCIA : SAN MARTIN

DEPARTAMENTO : SAN MARTIN

OBSERVACIONES :

Ninguna...

Dirección de Promoción y
Fiscalización Minero Energética

DRM-SM

treinta y tres

LETRAS

33

NÚMEROS



Dirección de Promoción y
Fiscalización Minero Energética
DPEM-SM
Tena y Cuatrecasas
LETRAS
34
NÚMERO

MAPA SICAR – PETITORIO MINERO ESPERANCITA UNO



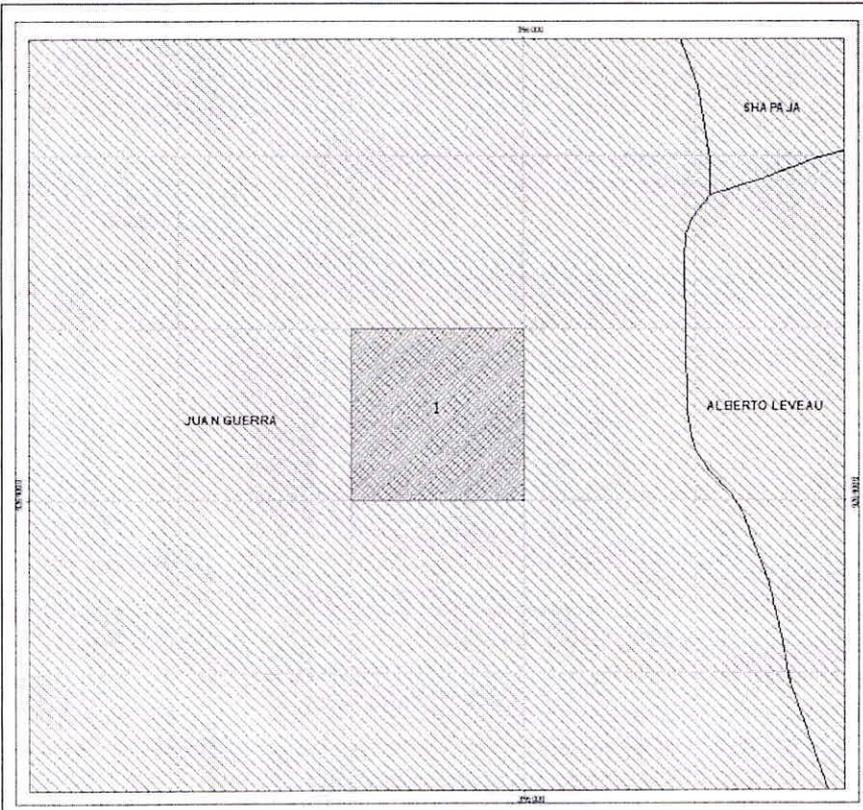
IMAGEN CAPTURADA DEL SICAR - 11/08/2023



INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO
DIRECCIÓN DE CATASTRO MINERO

PLANO DEL PETITORIO MINERO : ESPERANCITA UNO
DATUM WGS84

Escala : 100000
Fecha Generación : 11/07/2023



I. INFORMACIÓN GENERAL DEL PETITORIO

Código : 720001523
Nombre : ESPERANCITA UNO
Hectárea : 100.0000 Ha. Zona : 18
Fecha Form. : 10/07/2023 Carta : 14-K

II. DERECHOS MINEROS SUPERPUESTOS AL PETITORIO

PRIORITARIOS : No Presenta DM Prioritarios
POSTERIORES : No Presenta DM Posteriores
SIMULTÁNEOS : No Presenta DM Simultáneos
EXTINGUIDOS : No Presenta DM Extinguidos

III. ÁREAS RESTRINGIDAS SUPERPUESTAS AL PETITORIO

huéllaga central - proyecto especial

IV. CARTOGRAFÍA TEMÁTICA SUPERPUESTA AL PETITORIO

- A. Cobertura temática SERFOR : No presenta coberturas temáticas
B. Límites fronterizos (Fuente IGN): Distancia a la línea de frontera de 271.002 (Km.)
DISTRITOS (5) : JUAN GUERRA
PROVINCIA (5) : SAN MARTIN
DEPARTAMENTO (5) : SAN MARTIN

Dirección de Promoción y
Fiscalización Minero Energética
Mejía y Alca
 TITULO
35
 NÚMEROS

LEYENDA	
	Zonas Reservadas
	Áreas Resguardadas
	Zonas Urbanas
	Cabe Temática - Señor
	Petitorio
	Derechos
	Departamentos
	límite Regional

CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA: La información sobre Áreas Reservadas, a la Actividad Minera (Áreas Reservadas, Zonas Urbanas y de Equipación Urbana, Zonas Arqueológicas, Proyectos Especiales, Reservas Temáticas y áreas) que aparecen en el plano cartográfico, tienen CARÁCTER INFORMATIVO, toda vez que la información es suministrada a otras entidades. Su actualización se efectúa de acuerdo a la información que dichas entidades envían al INGEMMET.

EN EL PRESENTE PLANO NO GRAFICAN LOS DERECHOS MINEROS NO RELACIONADOS AL AREA DEL PETITORIO

El reporte de cartografía y plano adjunto, no constituyen pronunciamiento sobre la solidez y procedencia del petitorio minero



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

PETITORIO : ESPERANCITA UNO
CODIGO : 720001523

Moyobamba, 11 AGO. 2023

VISTO el Informe N° 022-2023-GRSM/DREM-DPFME/JFEY que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **SE REQUIERE** que la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética continúe la evaluación y emita su informe legal.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

Dirección de Promoción y
Fiscalización Minero Energética
DREM-SM
treinta y siete
LETRAS
37
NÚMEROS



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME LEGAL N° 069-2024-GRSM/DREM/AEFA

A : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Alejandro Eduardo Flores Alegre

Asunto : Abandono del petitorio minero ESPERANCITA UNO con código' 72-00015-23

Fecha : Moyobamba, 30 de abril de 2024.



Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia para informarle lo siguiente:

I.-ANTECEDENTES

El petitorio minero ESPERANCITA UNO con código 72-00015-23, petitorio de sustancias no metálicas y 100 hectáreas de extensión, ubicado en el distrito de Juan Guerra, provincia San Martín, departamento San Martín; fue solicitado el 10/07/2023 por COMERCIAL FERRETERIA MEJIA E.I.R.L.

II.-ANÁLISIS

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del principio de buena fe procedimental establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"

En ese mismo sentido, debemos indicar que , el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el principio de confianza que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

Que, el artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, señala lo siguiente: i) El procedimiento es de evaluación previa y sujeto a silencio administrativo negativo. con un plazo de treinta y siete (37) días hábiles de presentada la solicitud; ii) Si el petitorio reúne los requisitos exigidos por el presente Reglamento, la Dirección de Concesiones Mineras o el Gobierno Regional competente, dentro del plazo de siete (07) días hábiles siguientes a la presentación del petitorio notifica al peticionario adjuntando los avisos para su publicación; iii) La publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o Gobierno Regional que tiene a su cargo el procedimiento .iv) Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción de la publicación de los avisos, de no mediar oposición a la solicitud de concesión minera, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o el Gobierno Regional competente, emite los dictámenes técnico y legal correspondientes, y eleva el expediente para el otorgamiento del título de concesión minera. v) El Presidente Ejecutivo del INGEMMET o el Gobierno Regional competente en su caso, con los dictámenes técnico y legal favorables, otorga el título de la concesión minera, no antes de treinta (30) días calendario de efectuada la última publicación del aviso de petitorio minero. La Resolución expedida de título debe ser notificada al petionario.

Que, el artículo 34 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM también señala que, el abandono debe ser declarado por el INGEMMET o Gobierno Regional. Para tal efecto, verificado el incumplimiento de los plazos señalados en las normas del procedimiento aplicable al título en formación, se remite el expediente al superior jerárquico con el proyecto de Resolución respectiva, de ser el caso.

Que, el numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (norma aplicable de manera supletoria al procedimiento administrativo minero), señala que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna (...)



Que, en el presente caso, mediante resolución de fecha 27 de setiembre de 2023, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín expidió al titular los avisos del petitorio minero ESPERANCITA UNO con código 72-00015-23, a fin que efectúe y entregue las publicaciones de los diarios que se indican en el Informe N° 024-2023-GRSM/DREM/YLMS.

Que, al respecto la mencionada Resolución fue notificado con fecha 04 de octubre de 2023 y, a la fecha el titular no ha cumplido con presentar las publicaciones de los avisos de petitorio minero, conforme se aprecia en el expediente administrativo.

Por lo tanto, habiéndose vencido los plazos legales de treinta (30) días hábiles para que el titular realice las publicaciones y los sesenta (60) días calendario para que presente las publicaciones; corresponde declarar en abandono el petitorio minero ESPERANCITA UNO con código 72-00015-23, ubicado en el distrito de Juan Guerra, provincia San Martín, departamento San Martín; solicitado el 10/07/2023 por COMERCIAL FERRETERIA MEJIA E.I.R.L.

III.-CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, el suscrito es de opinión que se debe declarar el abandono del petitorio minero ESPERANCITA UNO con código 72-00015-23, ubicado en el distrito de Juan Guerra, provincia San Martín, departamento San Martín; el cual fue solicitado el 10/07/2023 por COMERCIAL FERRETERIA MEJIA E.I.R.L.; por lo tanto debe emitirse la Resolución Directoral Regional que así lo disponga.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

IV.-RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe al Director Regional de Energía y Minas para su conformidad y emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- Consentida la Resolución Directoral Regional a emitirse, remitir copia a la Dirección de Derecho de Vigencia y a la Dirección de Catastro Minero del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, para los fines de su competencia.
- Notificar copia de la Resolución Directoral Regional a emitirse y el presente informe que la sustenta a COMERCIAL FERRETERIA MEJIA E.I.R.L.



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ASESOR LEGAL
CAL: 55403